REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno (31) de julio de 2024

EXPEDIENTE:	19001-33-33-008-2018-00077-00
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO:	JARVI JAIR GUERRERO LOPEZ
MEDIO CONTROL:	REPETICION

Auto de sustanciación núm. 166

Reprograma audiencia de pruebas

En este asunto se programó la audiencia de pruebas para el 1. ° de agosto de 2024 a las 09:00 a. m. Sin embargo, se observa que hasta la fecha no se ha arrimado el proceso penal adelantado por el delito de tentativa de homicidio, en contra del señor Jarvi Jair Guerrero López, siendo víctima el señor Arleyo Gómez Samboní, conocido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto, Cauca.

Revisado un correo enviado por la apoderada del Ejército Nacional el 22 de febrero de 2023, se evidencia la trazabilidad de correos entre el Juzgado de Caloto y el Archivo Central, de los que se lee que ese despacho judicial manifiesta que el expediente se encuentra archivado en la caja 041, pero le informan que: *"la caja consta de 5 expedientes y solo se encuentran 3 en físico, por lo tanto, le solicito verificar la información suministrada y realizar la solicitud nuevamente."*

A su vez, la apoderada de la entidad demandada manifestó no estar de acuerdo con un posible desistimiento de la prueba relacionada con el proceso penal, pues ello atentaría contra el debido proceso de la entidad, en tanto ha efectuado las gestiones necesarias para su consecución, lo que no ha sido posible por las respuestas emitidas por el Juzgado de Caloto y el Archivo Central, quienes se han negado a otorgar las copias con evasivas al aducir responsabilidades mutuas, por lo que solicita tomar los correctivos necesarios.

Observa el despacho que efectivamente la apoderada del Ejército Nacional ha demostrado diligencia en la gestión para el recaudo de la prueba, ha efectuado la remisión de los requerimientos tanto al juzgado de origen como al Archivo Central, y que, si hasta la fecha no ha sido aportado el expediente penal, no ha sido por su responsabilidad.

Por lo anterior, es del caso oficiar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto para que proceda a revisar el acta de entrega realizada al Archivo Central, y verifique el número de caja, número de cuadernos, folios, y demás información que permita la búsqueda del expediente. Posteriormente, se requerirá al Archivo Central para la entrega respectiva.

Si vencido el término que se concederá para el efecto no se obtiene la carpeta penal solicitada, se efectuará la compulsa de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

De otra parte, se oficiará nuevamente al Batallón de Infantería nro. 8 Batalla de Pichincha para que remita información sobre los datos de notificación y hoja de datos personales del señor Jarvi Jair Guerrero López.

Así las cosas, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia a efectos de realizar los requerimientos respectivos y se fijará nueva fecha, en la que, con toda la prueba documental recaudada se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, SE **DISPONE**:

PRIMERO: Aplazar la audiencia de pruebas por las razones esbozadas, y fijar como nueva fecha para su celebración el 26 de septiembre de 2024 a las 11:00 a. m., conforme lo previsto en el artículo 181 del CPACA. En la audiencia se correrá traslado de alegatos y se dictará sentencia.

Expediente:	19001-33-33-008-2018-00077-00
Demandante:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Demandado:	JARVI JAIR GUERRERO LOPEZ
Medio control:	REPETICION

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a efectuar la revisión de los datos necesarios, que permitan la búsqueda por parte del Archivo Central del proceso penal ya referenciado. La información deberá ser remitida vía correo electrónico a este despacho judicial.

Una vez se suministre los datos correspondientes, se oficiará al Archivo Central de la DESAJ para que en el término de diez (10) días hábiles remita copia digitalizada del proceso penal.

Se pone de presente al Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto y al Archivo Central de la DESAJ, que, si vencido el término concedido no se obtiene la carpeta penal solicitada, se efectuará la compulsa de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Oficiar al Batallón de Infantería nro. 8 Batalla de Pichincha para que en el término de diez (10) días hábiles remita información sobre los datos de notificación y hoja de datos personales del señor Jarvi Jair Guerrero López.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a la dirección de correo suministrado:

libiainesitachacon@gmail.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
andrewx22@hotmail.com
mapaz@procuraduria.gov.co

QUINTO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL y para la atención de las siguientes solicitudes:

- Acceso a SAMAI
- Radicación de Memoriales
- Solicitud de Copias
- Solicitud de Citas
- Radicación de contestaciones

https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada LIBIA INES CHACON MALDONADO, portadora de la T.P 223.129 del C. S de la Judicatura, como apoderada judicial del Ejército Nacional, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Zuldery Rivera Angulo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9174ecc3cb4878b625a7db30d87c2863da3bc32fbd4446c76075e17e04ef2d74**

Documento generado en 31/07/2024 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica